

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) Los potenciales oferentes deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

10) **La visita al Sitio se realizará el día 30 de Noviembre 2015 en horario de 9:00 a.m. a las 11:00 a.m.**

11) **La reunión de aclaración** del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **30 de Noviembre del 2015 a las 2:00 p.m.**, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas el 09 de Diciembre del 2015 a las 10:00 a.m., en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(f) Leslie Chamorro H., Directora División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 7240 – M. 4568800/4568104 – Valor C\$ 190.00

Resolucion Administrativa: 10-11-2015-16

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación de Municipio de Chinandega, en uso de sus facultades, conferida por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y procedimiento de Poder Ejecutivo, el Decreto N°. 71-98, "Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", el Decreto N°. 25-2006, "Reforma y Adición al Decreto N° 71-71-98", la Ley N° 582, "Ley General de Educación", Acuerdo Ministerial N° 239-2008.

CONSIDERANDO

I

QUE EL Ministerio de Educación como instancia de dirección de la Educación Preescolar, primaria y secundaria, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que uno de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social.

III

Que el licenciado Dionisio Moya Balmaceda, presente solicitud de apertura y funcionamiento del "INSTITUTO PRIVADO POLITECNICO ESPAÑA" de la ciudad de Chinandega, al Ministerio de Educación, en la modalidad Secundaria con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños (as).

V

Que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: SECUNDARIA aprobado mediante acuerdo Ministerial.

VI

Que EL Lic. Dionisio Moya Balmaceda, se somete al cumplimiento de la Ley de carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley de Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la Educación así como a la normativa específica para el funcionamiento de la modalidad educativa de preescolar, primaria regular y secundaria.

RESUELVE

21. Se autoriza al Lic. Dionisio Moya Balmaceda el derecho y funcionamiento del "Instituto Privado Politécnico España, Ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en la Modalidad de secundaria, en el turno Diurno.

22. El "Instituto Privado Politécnico España" queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regula esta modalidad educativa, a la modalidad posterior si las hubiera y a la supervisión de la Delegación Departamental, Municipal e instancias superiores de este Ministerio a quien presentara los informes que le sean solicitados.

23. La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

24. Notifíquese, ejecútase y archívese.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Lic. Violeta del Socorro López Rodríguez, Delegada Municipal MINED Chinandega.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 7243 – M. 82001 – Valor C\$ 435.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MISTERIAL No.40.10.2015

La Ministro del Ambiente
y de los Recursos Naturales (MARENA),

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 60. Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.

II

Que es competencia del MARENA administrar el Sistema de Áreas Protegidas del país con sus respectivas zonas de amortiguamiento; así como de ejercer en materia de recursos naturales la función de, formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales, monitoreo y uso adecuado de los mismos. Todo de conformidad al Artículo 28, inciso d) y e), de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

III

Que las Áreas Protegidas tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Y que las actividades forestales que se desarrollen en Áreas Protegidas estarán sujetas a las regulaciones establecidas en la legislación vigente sobre esta materia. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA, es la institución responsable de velar por su aplicación y cumplimiento, además de establecer las coordinaciones necesarias con las demás instituciones del sector. De conformidad con el Artículo 26 de la Ley 462 Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible Del Sector Forestal.

V

Que mediante Decreto Ejecutivo numero 46-2014 se suspende en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, la Veda para Corte, Aprovechamiento y Comercialización de árboles de la Especie Pino (pinus sp) por el periodo de un año, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Publicado en la Gaceta Diario Oficial número 198 del día 20 de Octubre del año dos mil catorce.

VI

Que Se incorporará y transformará a los habitantes de áreas protegidas en los verdaderos vigilantes de esos sitios garantizándoles de parte del Estado todos los derechos y garantías a que tienen derecho los nicaragüenses. Así mismo el fortalecimiento de los principios, buenas practica y educación en formación de nuevos valores de amor, cuido y protección de la Madre Tierra, la restauración de los patrimonios naturales para que el pueblo, recupere sus derechos de goce y disfrute de los mismos, que permita la reducción de la pobreza y el Bien Común de las familias nicaragüenses.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

SUSPENSIÓN DE COBRO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION MISTERIAL No.12.03.2015 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL BOSQUE DE CONÍFERAS (PINUS SP) DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. UNICO.

Suspéndanse el cobro del monto de Trescientos dólares (\$300.00), establecido en el Numeral 3 del arto 35 de la RESOLUCION MISTERIAL No.12.03.2015 que establece los procedimiento administrativo y criterios técnico para el manejo y aprovechamiento sostenible del bosque de coníferas (pinus sp) y sus asociaciones dentro de las áreas protegidas del SINAP y en consecuencia todo articulado relacionado y vinculado al cobro establecido en la resolución mencionada.

La presente Resolución será aplicable exclusivamente a las actividades de manejo y aprovechamiento sostenible del bosque de coníferas (pinus sp) y sus asociaciones dentro de las Áreas Protegidas del SINAP.

Artículo 2. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma sin detrimento a su publicación en cualquier medio de comunicación virtual o escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a catorce días del mes de Octubre del año dos mil quince.

(F) CRA. JUANA ARGEÑAL SANDOVAL., MINISTRA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 7235 – M. 81608 – Valor CS\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Esteli, CERTIFICA: Que bajo el número 20 pagina 032-033 Tomo II del Libro de Inscripción de cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil QUINCE, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Ana Karola Castillo Blandón, Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES GENARO LAZO Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día diecisiete (17) de Febrero del año dos mil quince, en presencia de ochenta y nueve trabajadores eligieron su junta directiva la cual quedó integrada por: Secretaría General: Henry Augusto Escoto Escoto, Secretaría de organización: Evelin Ruiz Montenegro, secretario de actas y acuerdos: Juana Francisca Argueta, secretaria de la mujer: Aracelly del Rosario Duarte Rodríguez, secretario de finanzas: Elmer José Olivas,